

**REGLAMENTO SOBRE REGULACIÓN Y CONTROL DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS,
ESTUPEFACIENTES Y JUEGOS DE APUESTA EN EL CAMPUS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AGRARIA LA MOLINA**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°.- OBJETO

El presente Reglamento tiene como objeto regular y controlar el consumo, venta y publicidad de estupefacientes, bebidas alcohólicas y la participación en juegos de apuesta en el Campus; asimismo, establecer las infracciones y el procedimiento sancionador en concordancia con las disposiciones legales vigentes y los planes de desarrollo de la Universidad Nacional Agraria La Molina.

Artículo 2°.- AMBITO

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento alcanzan a todo el personal docente, no docente, estudiantes de pregrado, estudiantes de posgrado, visitantes y toda otra persona que se encuentre en el interior del Campus Universitario.

Artículo 3°.- DEFINICIONES

Para efectos de la aplicación del siguiente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

1. Bebida alcohólica.- Todo producto derivado de los procesos de fermentación alcohólica, pudiendo ser destilados o no, destinados a ser consumidos por la vía oral, como por ejemplo cerveza, vino, pisco, ron, whisky, licor de fantasía, macerados, aguardiente, champagne, sidra, entre otros.
2. Brindis.- Acción de manifestar buenos deseos por algún propósito particular, normalmente expresada de manera verbal y seguida de la ingesta voluntaria de una cantidad representativa de licor, generalmente una copa, que transmita alegría y unidad.
3. Campus Universitario.- Conjunto de terrenos y edificios que pertenecen a la UNALM, ubicados tanto en el Distrito de La Molina como en otras sedes fuera del Distrito, y que son propiedad de la UNALM. La Universidad Agraria La Molina tiene entonces varios campus, siendo el campus universitario central inclusivo del campo ferial y de otros ambientes ubicados en el distrito de La Molina.
4. Consumo.- Proceso de ingesta de un determinado insumo, como por ejemplo una bebida alcohólica o estupefaciente; incluye también la inyección e inhalación de alguna sustancia sicotrópica o narcótica.
5. Distribución.- Proceso que comprende la entrega de un insumo, pudiendo darse a través de la venta o a modo gratuito.
6. Estupefaciente.- Toda sustancia no medicada que se ingiere por vía oral, nasal o intravenosa que afecta las señales nerviosas y produce adicción. Se excluye al café y bebidas que contengan taurina.
7. Juego de apuesta.- Juegos adictivos en los cuales corren apuestas de dinero y las posibilidades de ganar o perder no dependen exclusivamente de la habilidad del jugador,

- sino que interviene también el azar. Para efectos de este reglamento, las rifas, bingos, tómbolas o juegos con cartas no son considerados juegos de azar mientras sean eventos donde no corran apuestas.
8. Medio probatorio: fotos, filmaciones, o cualquier dispositivo tecnológico, previa verificación de su autenticidad por parte de la autoridad competente.
 9. Prevención.- Acción de prepararse con antelación para evitar que ocurra a futuro un hecho lamentable particular.
 10. Publicidad de consumo.- Toda forma de comunicación pública o privada, por cualquier medio, que busca fomentar directa o indirectamente el consumo de cierto insumo, como por ejemplo una bebida alcohólica o estupefaciente. Se entiende por fomentar el hecho de incitar e inducir, y es diferente que "informar".
 11. Venta.- Proceso que comprende la entrega del insumo a cambio de un monto de dinero.

TÍTULO SEGUNDO DE LA AUTORIZACIÓN

Artículo 4°.- AUTORIDAD COMPETENTE

La autoridad competente en la aplicación del presente reglamento está personificada por el Rector, los Vicerrectores, los Decanos y el Director de la Escuela de Posgrado, en cada uno de sus niveles, funciones y atribuciones, quienes ejercen el gobierno de sus correspondientes áreas y son los responsables de emitir los permisos que corresponda en el marco del presente Reglamento. Las actividades que deseen organizarse en la Universidad se harán con la participación, autorización escrita y bajo la responsabilidad expresa de las autoridades antes indicadas, en el ámbito que les compete. El Consejo Universitario es responsable de permitir las sanciones que correspondan en el marco del Presente Reglamento.

Artículo 5°.- PROGRAMA DE EVENTOS CON BRINDIS

Cada semestre, a más tardar a dos semanas luego del inicio del ciclo regular, las dependencias de la UNALM cursan un Programa de Eventos a sus correspondientes autoridades competentes, especificando si en ellos se considera la necesidad de realizar un brindis. La autoridad competente puede denegar el brindis en caso lo considere inoportuno. De no haber denegación, se asume que el permiso está concedido.

Artículo 6°.- EVENTOS PARA EL BRINDIS CON BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Son ejemplos de eventos en los que sería pertinente el considerar un brindis: Ceremonia de Graduación, Firma de Convenios, Homenajes, Inauguraciones, Clausuras, Aniversarios, Bienvenidas, entre otros de similar naturaleza. Los agasajos por cumpleaños, entre otros de similar naturaleza y de ocurrencia periódica durante el año, no deben incluirse en el programa de eventos y se prohíbe en ellos realizar brindis con bebidas alcohólicas.

Artículo 7°.- TIPO DE LICOR EN LOS BRINDIS

El brindis puede hacerse únicamente con champagne, vino, pisco sour u otro coctel. De ninguna manera puede hacerse con cerveza o destilados puros.

Artículo 8°.- CANTIDAD DE LICOR EN EL BRINDIS

El brindis puede llevarse a cabo, como máximo, con dos copas de tamaño común por persona.

Artículo 9°.- LOCALES

Los locales en los cuales se puede realizar un brindis, como parte del programa de algún evento en el interior del Campus, deben ser especificados en el Programa de Eventos y reunir las condiciones necesarias para tal fin, como por ejemplo tener buena iluminación, ventilación, salidas de escape, entre otros. Las áreas libres bajo toldo también son considerados locales apropiados.

Artículo 10°.- RESTRICCIÓN DE LOCALES

Se restringe el consumo de alcohol en los siguientes locales: oficinas personales, campo deportivo, campos feriales, centros de producción, laboratorios, aulas, baños, comedor universitario, centros federados y cualquier otro local que la autoridad competente disponga, en el ámbito del campus central de La Molina y de todos los otros campus universitarios de la UNALM.

Artículo 11°.- EXCEPCIONES

Son excepciones para incluirse en los Programas de Eventos y se considera que tienen autorización automática los siguientes casos: consumo de vino durante la comunión en misa, brindis después de las sustentaciones de tesis, degustaciones en actividades académicas relacionadas con la enseñanza y en presencia del profesor, como por ejemplo en los cursos de Enología, Tecnología de Alcoholes, entre otros.

Artículo 12°.- PROGRAMA DE CELEBRACIÓN DEL DÍA DE LA FACULTAD

Cada semestre, a más tardar antes de la segunda semana del inicio de clases, los Centros Federados programan el día de la celebración de su Facultad y presentan a sus Decanos su solicitud de autorización para la venta y consumo de cerveza, excluyéndose cualquier otro tipo de bebida alcohólica. Los decanos deben necesariamente responder a la solicitud, por escrito, expresando la autorización o denegación de la venta y consumo de cerveza para estas celebraciones, así como fijar el volumen correspondiente y nominar a una persona supervisora. El local asignado para estas celebraciones es el campo ferial.

Artículo 13°.- LA FIESTA DE BIENVENIDA DE INGRESANTES MOLINEROS

La fiesta de los ingresantes molineros es una actividad cultural, deportiva y de integración que tiene lugar en el Campo Ferial, que podrá contener un brindis ofrecido por el vicerrector académico y que se realizará antes del inicio de ciclo del ciclo regular. Todas las actividades del día festivo deben realizarse necesariamente antes de las 10 pm.

Artículo 14°.- CELEBRACIÓN MOLINERA

La Fiesta Molinera, el Reencuentro Molinero y la Fiesta de Fin de Ciclo son celebraciones institucionales en las que se permite la venta y consumo MODERADO de cerveza, excluyéndose cualquier otro tipo de bebida alcohólica. La Gymkana Molinera no se incluye como celebración molinera autorizada. El local asignado para estas tres celebraciones es el Campo Ferial y debe contar con autorización municipal. Estas tres actividades son programadas antes del inicio del

ciclo correspondiente, y es coordinada por la Oficina de Bienestar Universitario (OBU). El Consejo Universitario las aprueba y fija, por escrito, la cantidad máxima de cerveza que podrá ser expendida. Asimismo, nombra al personal de supervisión. En concordancia con el DS 012-2009-SA (art.14), en estos eventos no se puede vender bebidas alcohólicas a menores de edad, siendo íntegramente responsabilidad de los organizadores y de la empresa comercializadora si así ocurriese. Se controlarán los puntos de acceso, maletas de vehículos y bolsas de los participantes.

Artículo 15°.- HORARIOS

Todas las celebraciones y actividades festivas de la UNALM tendrán como horario máximo de duración las 10 pm., en todos los ambientes de la UNALM; este horario respeta en todo caso el tiempo máximo permitido por el Municipio de La Molina y también otros Municipios locales en ámbitos fuera del campus central.

Artículo 16°.- PROHIBICIÓN DE ESTUPEFACIENTES Y JUEGOS DE APUESTA

Está prohibido el consumo y comercialización de estupefacientes así como la realización de juegos de azar en el Campus Universitario, también cualquier tipo de participación en apuestas.

Artículo 17°.- OTRAS PROHIBICIONES

Está prohibido el uso de alcohol, estupefacientes y actos violentos en actividades denominadas "bautizo molinero". Las actividades de "Bautizo Molinero" podrán ser llevadas a cabo de manera pacífica y simbólica, solo con autorización expresa del Consejo Universitario, y con presencia de las Autoridades correspondientes al ámbito de autorización de las mismas.

**TÍTULO TERCERO
DE LA PUBLICIDAD**

Artículo 18°.- PROHIBICIÓN DE LA PUBLICIDAD

Está prohibida la publicidad o difusión de información de manera física o virtual, directa o indirecta, pública o privada, que fomente la venta y consumo de bebidas alcohólicas en exceso, estupefacientes y participación en juegos de apuesta.

**TÍTULO CUARTO
DE LA RESPONSABILIDAD**

Artículo 19°.- RESPONSABILIDAD DEL CONTROL

La entidad responsable del control de la venta y consumo de bebidas alcohólicas, estupefacientes, participación en juegos de azar y de otras actividades que afecten la integridad moral de la comunidad universitaria y denigren a la Universidad, es la Oficina de Servicios Generales de la UNALM, bajo la dirección y supervisión del Rectorado. Esta Oficina cuenta con facultades para realizar intervenciones e inspecciones, y solicitar identificación a cualquier persona dentro del Campus, sea éste docente, estudiante, trabajador o visitante.

Artículo 20°.- CAPACITACIÓN Y RECURSOS

Es responsabilidad de las autoridades de la Universidad de gestionar y financiar la capacitación del personal de la Oficina de Servicios Generales, a fin de que puedan realizar un trabajo efectivo y eficaz. Asimismo, de dotarles del equipamiento necesario para cumplir cabalmente sus funciones, como por ejemplo uniformes adecuados, radios, cámaras, linternas, armas no letales para uso exclusivo de su defensa, entre otros.

Artículo 21°.- TERCERIZACIÓN DE LA SEGURIDAD Y VIGILANCIA

El consejo universitario puede autorizar la tercerización parcial o total la seguridad y vigilancia, en caso lo consideren necesario.

**TÍTULO QUINTO
DE LAS INSPECCIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 22°.- DENUNCIANTE

Cualquier miembro de la comunidad universitaria o ciudadano visitante que detecta el consumo o distribución de alcohol, estupefacientes y juegos de azar en el interior del Campus Universitario, está en obligación moral de denunciar de manera inmediata este acontecimiento, presentando su manifestación ante la Oficina de Servicios Generales de la UNALM, la misma que elaborará el parte correspondiente y proveerá de una copia del mismo al denunciante. Para estos fines, se pueden adjuntar fotos o videos como documentos probatorios.

Artículo 23°.- EJECUCIÓN DE LAS INSPECCIONES

La Oficina de Servicios Generales de la UNALM realiza las inspecciones necesarias que aseguren el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento, de conformidad con sus competencias y atribuciones. De haber ocurrido faltas, deben informar a las autoridades competentes, por escrito y con documentos de sustento, los resultados de las inspecciones con la finalidad de que adopten las medidas que correspondan. En caso se decida ingresar a locales cerrados, el personal de seguridad deberá estar acompañado del representante de éstos.

Artículo 24°.- DEBIDO PROCESO

El debido proceso para la calificación de la infracción y sanción, debe cumplir la siguiente secuencia:

1. Denuncia, por parte del denunciante a la Oficina de Servicios Generales;
2. Verificación, por parte de la Oficina de Servicios Generales;
3. Toma de prueba, por parte de la Oficina de Servicios Generales;
4. Parte, de la Oficina de Servicios Generales a la Autoridad Competente y luego al Consejo Universitario;
5. Estudio del caso y dictamen, por parte de la entidad investigadora y sancionadora;
6. Presentación y aprobación del dictamen, por parte del Consejo Universitario.

Artículo 25°.- CLASIFICACIÓN DE INFRACCIONES

Las infracciones tipificadas en el presente Reglamento corresponden a:

1. Consumo de bebidas alcohólicas;
2. Venta de bebidas alcohólicas;
3. Consumo de estupefacientes;
4. Venta de estupefacientes;
5. Participación en juegos de azar con apuestas.

Artículo 26°.- SANCIONES POR CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Las sanciones por consumo de bebidas alcohólicas son las siguientes:

1. Para estudiantes:
 - a) Amonestación escrita (1ª advertencia);
 - b) Amonestación escrita (2ª advertencia) y trabajo comunitario;
 - c) Separación de ciclo regular además de pago de penalidad;
 - d) Separación total de la universidad.
2. Para docentes y trabajadores:
 - a) Amonestación escrita;
 - b) Suspensión por 01 mes sin goce de haber;
 - c) Separación definitiva de la Universidad en cualquiera de sus modalidades.

En el caso que personas ajenas a la Universidad sean detectadas *in fraganti* consumiendo bebidas alcohólicas, se les pedirá que se retiren del Campus. En caso hicieran caso omiso, se procederá a la denuncia policial correspondiente y la Universidad tomará las medidas del caso para la prohibición del re-ingreso al campus.

Artículo 27°.- SANCIONES POR VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Las sanciones por venta de bebidas alcohólicas son las siguientes:

1. Para estudiantes:
 - a) Separación de ciclo regular, además de pago de penalidad y suspensión del siguiente ciclo;
 - b) Separación definitiva de la Universidad en cualquiera de sus modalidades.
2. Para docentes y trabajadores:
 - a) Suspensión por 06 meses sin goce de haber;
 - b) Separación definitiva de la Universidad en cualquiera de sus modalidades.

En el caso que personas ajenas a la Universidad sean detectadas *in fraganti* vendiendo bebidas alcohólicas, se procede a la denuncia policial correspondiente.

Artículo 28°.- SANCIONES POR CONSUMO DE ESTUPEFACIENTES

Las sanciones por consumo de estupefacientes son las siguientes:

1. Para estudiantes:
 - a) Amonestación escrita (1ª advertencia);
 - b) Amonestación escrita (2ª advertencia) y trabajo comunitario;
 - c) Separación de ciclo regular además de pago de penalidad y suspensión del siguiente ciclo;
 - d) Separación definitiva de la Universidad en cualquiera de sus modalidades.
2. Para docentes y trabajadores:
 - a) Suspensión de 06 meses sin goce de haber;
 - c) Separación definitiva de la Universidad en cualquiera de sus modalidades.

En el caso que personas ajenas a la Universidad sean detectadas *in fraganti* consumiendo bebidas alcohólicas, se les pedirá que se retiren del Campus. En caso hicieran caso omiso, se procederá a la denuncia policial correspondiente y la Universidad tomará las medidas del caso para la prohibición del re-ingreso al campus.

Artículo 29°.- SANCIONES POR VENTA DE ESTUPEFACIENTES

La sanción por venta de estupefacientes para docentes, estudiantes y trabajadores, es la separación automática de la Universidad. Además debe presentarse la denuncia policial correspondiente y procederse a la incautación de la mercancía. Para personas externas a la Universidad, se procede de igual manera.

Artículo 30°.- SANCIONES POR PARTICIPACIÓN EN JUEGOS DE APUESTA

Las sanciones por participación en juegos de azar son los siguientes:

1. Para estudiantes:
 - a) Amonestación escrita (1ª advertencia);
 - b) Amonestación escrita (2ª advertencia), trabajo comunitario y orientación psicológica;
 - c) Separación de ciclo regular, además de pago de penalidad y suspensión del siguiente ciclo;
 - d) Separación definitiva de la Universidad en cualquiera de sus modalidades.
2. Para docentes y trabajadores:
 - a) Amonestación escrita con copia a su file personal;
 - b) Suspensión por 01 mes sin goce de haber;
 - c) Separación.

En el caso que personas ajenas a la Universidad sean detectadas *in fraganti* participando en juegos de azar, se les pedirá que se retiren del Campus. En caso hicieran caso omiso, se procederá a la denuncia policial correspondiente y la Universidad tomará las medidas del caso para la prohibición del re-ingreso al campus.

Artículo 31°.- SOBRE EL TRABAJO COMUNITARIO

El trabajo comunitario es una actividad no remunerada mediante la cual los estudiantes realizan alguna labor en la cual contribuyan con el desarrollo y la mejora de la UNALM, en cualquiera de sus instancias. El tipo de trabajo a realizar lo determina la entidad investigadora y sancionadora, siendo su duración de 1 a 3 meses dependiendo de la gravedad de las sanciones y de ninguna forma afectará la asistencia a clases del estudiante que la realice.

Artículo 32°.- ENTIDAD INVESTIGADORA Y SANCIONADORA

Dependiendo de la condición del acusado, la entidad investigadora y sancionadora es:

1. Para el caso de docentes y estudiantes: el Tribunal de Honor de la Facultad cuyo informe es elevado al Tribunal de Honor de la Universidad para su ratificación, y finalmente al Consejo Universitario para su aprobación.
2. Para el caso de personal no docente, la Oficina de Recursos Humanos, la cual aplicará el régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley del Servicio Civil.

**TÍTULO SEXTO
DE LA PREVENCIÓN**

Artículo 33°.- CAMPAÑAS DE PREVENCIÓN

El Rectorado debe difundir vía correo electrónico a todos los miembros de la Comunidad Molinera, al inicio y mediados de cada semestre, un comunicado sobre las prohibiciones del consumo y venta de bebidas alcohólicas, estupefacientes y participación en juegos de azar, contempladas en el presente Reglamento. De igual modo, en las celebraciones de Bienvenidas a Cachimbos, los profesores encargados y representantes estudiantiles les harán saber al respecto.

Artículo 34°.- DECLARACIÓN JURADA DE ESTUDIANTES

Semestralmente, como requisito obligatorio para la matrícula, todos los alumnos sin excepción deben aceptar haber leído y comprometerse a cumplir el presente Reglamento, lo cual se efectiviza virtualmente en la plataforma de matrícula que cuenta con usuario y clave para cada estudiante.

Artículo 35°.- DECLARACIÓN JURADA DEL PERSONAL DOCENTE Y NO DOCENTE

En el proceso de ingreso a la universidad, el personal docente y no docente firma una declaración jurada de haber leído y aceptado el cumplimiento del presente reglamento.